



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES:	GUSTAVO JOSÉ ORDOÑEZ
DEMANDADO:	NANCY ESTHER VILLA MOLINA, JOSE JORGE MEJIA VILLA, MAILEN SILENA MEJIA VILLA y VICTOR HUGO MEJIA VILLA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA (Fallecido).
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2020-00033-00

Se allega al despacho memorial de fecha quince (15) marzo de dos mil veintitrés (2023), en el cual la apoderada de la parte demandante luego de haber intentado las notificaciones personales en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, opta por la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, armonizado con los citados artículos, es decir que utiliza la vía de los correos electrónicos, los cuales no se encuentran contenidos en el escrito inicial de la demanda y tampoco están autorizados.

En este orden de ideas, la parte demandante solicita al despacho que se le autorice para realizar las notificaciones personales de los demandados en las siguientes direcciones de correo electrónico:

1. Nancy Esther Villa Molina:----- nancyvillam@hotmail.com
2. Mailen Silena Mejía Villa:----- queridamelo@hotmail.com
3. José Jorge Mejía Villa:----- josejorge.mejia@hotmail.com
4. Víctor Hugo Mejía Villa:----- victormejiavilla@gmail.com

Así las cosas y para brindar impulso al proceso, se autoriza notificar a los demandados en las direcciones de correo electrónico suministradas.

Como en el presente proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento de los herederos indeterminados, el despacho dispone:

Emplazar a los herederos indeterminados del señor **Ubaldo José Mejía Cardona** (QEPD), para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213-2022.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

Por otro lado, examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de los demandados, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, se señalaron los correos nancyvillam@hotmail.com, queridamelo@hotmail.com, josejorge.mejia@hotmail.com y victormejiavilla@gmail.com como dirección electrónica de los señores **Nancy Esther Villa Molina, José Jorge Mejía Villa, Mailen Silena Mejía Villa y Víctor Hugo Mejía Villa**, herederos determinados de **Ubaldo José Mejía Cardona** (Fallecido), por lo que, al conocer dichas direcciones, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; por lo cual el apoderado de la parte demandante aporta las



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

evidencias pertinentes mediante correo electrónico recibido el 15 de marzo de 2023, sin embargo estas diligencias presentan falencias.

En el correo electrónico remitido por la parte demandante para demostrar la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020), no se puede apreciar que a la parte demandada le fueron remitidos determinados documentos, ya que no existe un despliegue de los mismos en las evidencias remitidas a este despacho (**Anexo archivo PDF con 18 folios útiles que contienen DEMANDA Y SUS ANEXOS, SUBSANACION DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE FECHA 05/03/2020**).

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a los señores **Nancy Esther Villa Molina, José Jorge Mejía Villa, Mailen Silena Mejía Villa y Víctor Hugo Mejía Villa**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que nos envíe los documentos enviados con la notificación personal efectuada por vía de correo electrónico, y en caso tal de que estos documentos no se hayan enviado a las direcciones electrónicas de los demandados con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, se deben rehacer las notificaciones y se volverá a enviar a este despacho las pruebas correspondientes **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañan los correos electrónicos de notificación.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 C.G.P. y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ**

JMSB